

REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO DE
AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Secretario General

Fecha:

13 DEC 2024

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN No. DM-0560-2024
(De 10 de Diciembre de 2024)

Por la cual se adoptan medidas relacionadas con la acción de plantar árboles o arbustos en líneas o red de servicios básicos públicos, en los entornos rurales y urbanos, a nivel nacional.

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades constitucionales y legales y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Panamá en su artículo 118 establece que es deber fundamental del Estado garantizar que la población viva en un ambiente sano y libre de contaminación, en donde el aire, el agua y los alimentos satisfagan los requerimientos del desarrollo adecuado de la vida humana;

Que así mismo, la Constitución Política en su artículo 119 dispone que el Estado y todos los habitantes del territorio nacional tienen el deber de propiciar un desarrollo social y económico que prevenga la contaminación del ambiente, mantenga el equilibrio ecológico y evite la destrucción de los ecosistemas;

Que el artículo 1 de la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 8 de 2015, establece que una de las atribuciones del Ministerio de Ambiente es la de emitir las resoluciones y normas técnicas y administrativas para la ejecución de la Política Nacional del Ambiente y la protección de los recursos naturales, terrestres e hidrobiológicos, en el área de su competencia, vigilando su ejecución de manera que se prevenga la degradación ambiental;

Que así mismo el artículo 3 del Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, dispone que la Política Nacional de Ambiente constituye el conjunto de medidas estrategias y acciones establecidas por el Estado, que orientan, condicionan y determinan el comportamiento del sector público y privado, de los agentes económicos y de la población en general, en la conservación, uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y del ambiente;

Que en tal sentido, el numeral 1 del artículo 4 del Texto Único de la Ley 41 de 1998, dispone que: "Son principios y lineamientos de la Política Nacional de Ambiente los siguiente: 1. Dotar a la población, como deber del Estado, de un ambiente saludable y adecuado para la vida y el desarrollo sostenible.";

Que la Ley 1 de 3 de febrero de 1994, por la cual se establece la Legislación Forestal en la República de Panamá, y se dictan otras disposiciones señala que la misma tiene como finalidad la protección, conservación, mejoramiento, acrecentamiento, educación, investigación, manejo y aprovechamiento racional de los recursos forestales de la República.

Que así mismo, el artículo 3 de la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 declara de interés nacional y sometido al régimen de la referida Ley, todos los recursos forestales existentes en el territorio nacional y que para tal efecto, constituyen dentro de los objetivos fundamentales del Estado, distintas acciones, como lo es, incentivar y ejecutar proyectos de plantaciones forestales en los lugares indicados para ello;

Que la Resolución No. DM-0055-2020 de 7 de febrero de 2020 en su artículo 1, faculta a los Jefes de las Agencias del Ministerio de Ambiente para que en coordinación con los Directores

MINISTERIO DE
AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

por: Edg. A. Linder
Secretario General Fecha: 13 DIC 2024

Regionales correspondientes, autoricen la tala o poda de árboles/arbustos por razones distintas a los denominados permisos de subsistencia y domésticos como en los casos por afectación a infraestructuras existentes o cuando representen un peligro inminente;

Que en tal sentido, de acuerdo a Informe Técnico No. 001-2024 de 3 de diciembre de 2024, elaborado por la Dirección Forestal del Ministerio de Ambiente, se pone en conocimiento que con la construcción de nuevos proyectos urbanísticos, el surgimiento de asentamientos espontáneos y las arborización en servidumbre pública, sin una adecuada planificación, la población y los desarrolladores de proyectos en el afán de mejorar las condiciones ambientales, han utilizado diferentes especies arbóreas, para reverdecer estos espacios, sin tener en consideración las afectaciones que pueden traer los mismos, al ser ubicados en lugares no adecuados para estos y sin el manejo necesario;

Que en este orden de ideas, algunas especies de árboles crecen muy alto y muy rápido, su porte es alto, de copas anchas y raíces superficiales, estas características interfieren, en algunos casos con las redes de agua y eléctricas, lo que trae como consecuencia apagones, falta de suministro de agua y muchas veces afectaciones a la infraestructura o espacios públicos;

Que al respecto, la Dirección Forestal mediante Informe Técnico No. 001-2024, señaló que las infraestructuras públicas y privadas de las ciudades y zonas rurales, pueden sufrir daños ante esta situación, las cuales repercuten en un aumento del gasto público y adicionalmente se pone en riesgo la vida de los pobladores de estas áreas, lo que hace necesario la adopción de medidas, a fin de minimizar los daños y afectaciones, así como evitar poner en riesgo vidas a causa del establecimiento de árboles o arbustos en lugares inadecuados;

Que por todo lo antes expuesto, la Dirección Forestal del Ministerio de Ambiente, mediante Informe Técnico No. 001-2024 de 3 de diciembre de 2024, recomendó lo siguiente:

- 1- Eliminar de manera ordenada los árboles o arbustos ubicados en la línea de tendidos eléctricos y en la red de suministro de agua.
- 2- Establecer un programa de comunicación que permita orientar a todas las personas naturales y jurídicas interesadas en reforestar en espacios públicos a fin de mantener plantaciones en lugares adecuados y la misma pueda perdurar, evitando afectaciones a futuro.
- 3- Elaborar un plan, de manera conjunta, con los municipios para sustituir paulatinamente todos los árboles plantados en espacios públicos que puedan representar peligros actualmente y a futuro.

Que por todo lo antes señalado este Ministerio ha considerado necesario la adopción de medidas que eviten la plantar de árboles y arbustos en lugares inadecuados, con la finalidad de lograr que toda especie plantada pueda conservarse, minimizando así las afectaciones que puedan causar por estar ubicadas en lugares inadecuados,

RESUELVE:

Artículo 1. SUSPENDER toda actividad de reforestación de árboles y arbustos en las líneas o red de servicios básicos públicos, de los entornos urbanos y rurales a nivel nacional, hasta tanto el Ministerio de Ambiente, en coordinación con los Municipios, elaboren un Plan o Guía de Arborización para reforestar o plantar en los entornos públicos y privados.

Artículo 2. PROMOVER a nivel nacional, la eliminación de manera ordenada, la remoción y reubicación de los árboles y arbustos localizados en áreas que ocupan las líneas o red de servicios básicos públicos de los entornos urbanos y rurales a nivel nacional, sujeto a lo establecido en los artículos 23 y 24 de la Ley 1 de 3 de febrero de 1994.

Artículo 3. ADVERTIR que cuando los árboles o arbustos a remover se encuentren ubicados en áreas protegidas, se requerirá la presentación de la viabilidad ambiental emitida por la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad.

Artículo 4. COMUNICAR a los interesados en realizar los trabajos de remoción y reubicación de los árboles o arbustos ubicados en las líneas o red de servicios básicos públicos de los entornos urbanos y rurales a nivel nacional, que deberán solicitar un Visto Bueno, previa inspección técnica, por parte de la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente que corresponda, quien deberá coordinar con el Municipio que concierna, antes de realizar dicha remoción.
La Dirección Regional del Ministerio de Ambiente y el Municipio que corresponda, coordinaran en conjunto con las empresas prestadoras de los servicios básicos públicos y las instituciones que se requieran, sobre los trabajos de remoción y reubicación de los árboles o arbustos ubicados en dichos sitios.

Artículo 5. ELABORAR un Plan o Guía de Arborización, de manera conjunta con los Municipios, para reforestar o plantar en los entornos públicos y privados, que oriente a todas las personas interesadas, sobre los lugares adecuados y las especies apropiadas para garantizar la sobrevivencia y conservación de los árboles y arbustos que sean plantados.

Artículo 6. ADVERTIR que la presente resolución empezará a regir al día siguiente de su promulgación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Ley 1 de 3 de febrero de 1994 y demás normas concordantes y complementarias.

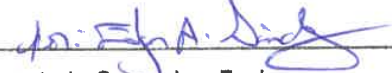
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).


JUAN CARLOS NAVARRO
Ministro de Ambiente




REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —
MINISTERIO DE AMBIENTE
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL


Secretario General Fecha: 19 Dic 2024